TARAPACÁ

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL

REGL-04

REGLAMENTO

CONDUCTA Y CONVIVENCIA

ESTUDIANTIL

TARAPACÁ
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL

APRUEBA REGLAMENTO QUE REGULA CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LA REGION DE TARAPACÁ

Iquique, 11 DE MARZO DE 2019

DECRETO EXENTO N°0047

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; D.S. N°380 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra a primer rector; Acuerdo adoptado por directorio en sesión ordinario de fecha 7 de marzo de 2019 y resolución N° 1600 de 2008 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.-Que, mediante la ley N° 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.-Que, los Estatutos del CFT de la Región de Tarapacá, aprobados por DFL N° 01 de 2017, del Ministerio de Educación, en su art. 16 letra f) señala que corresponderá al Directorio dictar las reglamentaciones internas de su funcionamiento

3.-Que el rector presentó en sesión ordinaria de fecha 07 de marzo de 2019. la propuesta de reglamento de Disciplina y Convivencia Estudiantil del CFT Estatal de la Región de Tarapacá, siendo aprobado por la unanimidad de los directores presentes según acuerdo N°03/2019.

4.- Que, corresponde al rector dictar los actos administrativos necesario para el correcto funcionamiento de la institución.

DECRETO:

1.-APRÚEBESE el siguiente texto, que contiene el **REGLAMENTO DE DISCIPLINA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL CFT DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ** cuyo texto a continuación se transcribe y que se entiende formar parte del presente decreto:

REGLAMENTO QUE REGULA CONDUCTA Y CONVIVENCIA ESTUDIANTIL DEL CFT DE LA REGION DE TARAPACA

Artículo 1.-Como forma de garantizar los derechos y deberes de todos/as y cada uno/a de los/as integrantes del CFT de la Región de Tarapacá y teniendo presente el carácter formativo de los procesos académicos y de gestión que se desarrollan en ella, se establece un conjunto de criterios y normativas que regulan la conducta de los estudiantes y la convivencia estudiantil enmarcados dentro de la visión y misión que definen y orientan nuestra institución de Educación Superior conforme a nuestro Proyecto de Desarrollo Institucional.

Artículo 2. La responsabilidad disciplinaria por las faltas e infracciones a la convivencia estudiantil se hará efectiva sobre todos los estudiantes y también respecto de los egresados en lo que fuere pertinente.

La responsabilidad disciplinaria sólo podrá hacerse efectiva por los órganos correspondientes (Comisión de Disciplina, Rectoría, Jefe de Carrera y/o Directorio) con arreglo a los procedimientos y mediante la aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento.

La competencia de los órganos con potestad sancionatoria establecidos en este Reglamento se extenderá a los hechos cometidos en los recintos del CFT, en lugares situados en sus entornos próximos, en los centros de práctica, en sus relaciones con los usuarios de sus servicios y, en general, en toda actividad a la que haya accedido el estudiante en su calidad de tal o con el respaldo de certificados o constancias expedidos por esta institución.

Artículo 3. Se considerarán como **faltas leves** a la convivencia estudiantil las siguientes:

a. Faltar el respeto a las autoridades, académicos y administrativos del CFT .
b. Negarse a exhibir sus documentos de identidad al ser requerido por autoridades, directores y jefes de unidad, coordinadores de jornada, administradores de sedes, guardias u otras personas facultadas para ello.
c. Realizar dentro de los recintos universitarios ventas o transacciones económicas de cualquier tipo, que no hayan sido previa y determinadamente autorizadas por autoridad competente del CFT o que se encuentren al margen de las disposiciones tributarias.

Artículo 4. Se considerarán **faltas graves** a la convivencia lassiguientes:

a. Apropiarse, sustraer, utilizar indebidamente o dañar los bienes pertenecientes al CFT, de propiedad de cualquiera de sus integrantes o de terceros.
b. Apropiarse, modificar o utilizar indebidamente cualquier elemento identificatorio del CFT.
c. Falsificar, adulterar, sustraer, dañar, destruir, ocultar o sustituir documentos del CFT o cualquier otro instrumento que acredite una condición o situación académica, financiera contable o personal que involucre el CFT.
d. Cometer cualquier tipo de fraude o falsedad en los controles, exámenes y cualquier actividad de evaluación académica, independiente del momento en que éste se realice.
e. Realizar acciones que vulneren las normas propias de los lugares, recintos e instituciones externas al CFT en que se llevan a cabo actividades curriculares, cocurriculares o extracurriculares, tales como, prácticas, residencias, pasantías, estadías, trabajos de campo o terreno u otros similares; o incurrir en negligencias u otro tipo de conductas que impliquen un menoscabo o violación de los derechos o dignidad de los usuarios, funcionarios, colaboradores y/o miembros de la comunidad involucrada.
f. Consumir cualquier clase de bebidas alcohólicas, o incitar, promover o facilitar el ingreso a los recintos del CFT de personas que pretendan vender, almacenar y/o distribuir dichas sustancias en las dependencias del CFT.
g. Realizar ventas de artículos que violen los reglamentos sanitarios y las normas de la propiedad intelectual.
h. Negarse a abandonar los recintos del CFT al ser requerido para ello por

cualquiera de las autoridades centrales, directores y jefes de unidad, coordinadores de jornada, administradores de campus, guardias u otras personas facultadas para ello.

i. Proferir expresiones o ejecutar acciones que dañen la fama, la honra o el crédito de otro alumno, académico, funcionario, colaborador o directivo del CFT. Asimismo, realizar cualquier acción que atente contra el prestigio o la imagen pública del CFT.

j. Realizar conductas que perturben o impidan el normal desarrollo de las actividades del CFT o que ocasionen una situación de desorden, alteración o desmedro de la convivencia o el patrimonio de la institución.

k. Impedir u obstaculizar por acción u omisión el funcionamiento de la Comisión de Disciplina establecida en el presente Reglamento.

l. Cualquier otra acción de gravedad similar a las tipificadas en este artículo, debidamente calificada por la Comisión de Disciplina.

Artículo 5 Se considerará **faltas gravísimas** a la convivencia las siguientes:

a. Portar, ingresar, consumir, facilitar, promover o realizar el tráfico de estupefacientes o de otras sustancias prohibidas y penadas en virtud de la Ley 20.000.

b. Incurrir en conductas, que alteren la convivencia provocadas por el consumo de alcohol o el hecho de permanecer embriagado al interior de los recintos del CFT.

c. Impedir o alterar, por vías de hecho y/o mediando violencia, incluyendo (o no) el ocultamiento de la identidad, el normal desarrollo de las actividades del CFT, afectando la comunidad del entorno próximo.

d. Portar al interior del CFT cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, contundente o cortante, u otros artefactos destinados a provocar daños o causar temor o alarma.

e. Atentar o llevar a cabo cualquier acto, amenaza o agresión que importe afectar la libertad, integridad y seguridad personal de un integrante del CFT y de personas externas a ella que se encuentren dentro de los recintos.

f. Retener o impedir a cualquier persona el libre ingreso, egreso o tránsito dentro de los recintos del CFT, salvo que exista una medida o disposición de una autoridad competente que lo disponga.

g. Proferir expresiones de desprecio u odio, o ejecutar acciones discriminatorias contra otro integrante de la comunidad institucional en razón de: género, etnia/raza, orientación sexual, nacionalidad, edad, origen socio económico, situación de discapacidad, ideología o religión.

h. Agresión física o verbal, ofensa moral, intimidación o amenaza, al personal académico, no académico y a los estudiantes.

i. Conductas constitutivas de bullying, entendido éste como todo comportamiento recurrente y reiterado de acoso físico o psicológico que causen menoscabo grave a la dignidad, integridad física y/o psíquica de la victima

j. Conductas de acoso sexual entendida como todo comportamiento recurrente y reiterado, de naturaleza o connotación sexual que alude – implícita o explícitamente- al cuerpo, la sexualidad o la intimidad de una persona, no siendo un hecho consentido y que genere un ambiente ofensivo, humillante, hostil o vergonzante a la víctima,

k. Causar daño a los bienes de la institución afectando de manera significativa el normal desarrollo de las actividades del CFT.

l. Cualquier otra acción de gravedad similar a las tipificadas en este artículo, debidamente calificada por la Comisión de Disciplina.

Para el caso de bullying, acoso, abuso o violencia sexual se deberá elaborar un protocolo de recepción de denuncias con el objeto de resguardar la confidencialidad del relato y la prontitud de la investigación.
Sin perjuicio de lo establecido en este artículo o en otras disposiciones de este Reglamento, las autoridades del CFT deberá poner en conocimiento del Ministerio Publico los hechos o conductas que fueren constitutivos de delito de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 6 **El conocimiento y resolución relativo a las conductas descritas en el Artículo 3 "Faltas leves "corresponderá al Jefe de Carrera o Programa** a que pertenezca el o los alumnos implicados, que recibirá las denuncias y actuará de manera breve y oportuna, debiendo escuchar al afectado, observar las reglas básicas del debido proceso y registrar en la ficha académica del alumno la eventual sanción que tuviere. En caso que los hechos involucren a estudiantes de diversas carreras, corresponderá su conocimiento y resolución al Director Académico o quien este delegue por resolución administrativa.

El alumno siempre deberá ser notificado de lo resuelto en el proceso disciplinario, ya sea, que éste concluya con una sanción o bien se sobresea o absuelva de la denuncia y tal notificación se practicará de la forma indicada en el art.18 de este Reglamento. -

Artículo 7. **El conocimiento y resolución relativa a las conductas descritas en los artículos 4 y 5 "Faltas Graves y gravísimas" corresponderá a la Comisión de Disciplina** de la institución. La Comisión estará integrado por los siguientes miembros:

a. Dos académicos elegidos para desempeñar esta función por el Director Académico. Durarán en su función dos años.

b. El Jefe de Carrera a la que pertenezca el o los alumnos involucrados en los hechos denunciados.

c. El (la) Fiscal del CFT actuará como ministro de fe y secretario de actas de todas sus actuaciones, pudiendo delegar estas funciones en algún profesional abogado de la misma institución por resolución administrativa.

La Comisión de Disciplina a que se refiere el inciso precedente se constituirá y declarará su instalación en la más próxima oportunidad a la designación de sus integrantes mediante resolución o decreto administrativo.

En todo caso y a fin de preservar el principio de imparcialidad del proceso disciplinario; deberán adoptarse las medidas para asegurar que la Comisión de Disciplina, quede integrada también por académicos que no pertenezcan a la carrera del o los alumnos denunciados. -

Para materias específicas, la Comisión podrá convocar a especialistas con el fin de escuchar su parecer frente a los hechos que conoce la causa.

La Comisión resolverá sobre su funcionamiento interno y la forma en que se adoptarán los acuerdos y resolverán los empates, dejando constancia de ello en las respectivas actas.

Artículo 8. En caso de inhabilidad o ausencia temporal de los miembros de la Comisión de Disciplina, se seguirán las siguientes reglas de subrogación:

a. El Jefe de Carrera podrá designar mediante resolución un delegado para su reemplazo.

b. El Director Académico en la misma oportunidad en que designa a los académicos titulares designará dos integrantes suplentes que, en caso de impedimento temporal o definitivo de los titulares, deberán integrar la Comisión de Disciplina.

Artículo 9. Podrán denunciar los actos a que se refiere el presente Reglamento, el directamente ofendido, sus padres u otros familiares, cualquier directivo, académico, funcionario, estudiante u otro miembro del CFT.

Artículo 10. La denuncia por los actos o conductas descritos en el artículo precedente (graves y gravísimas), se efectuará sin demoras, debiendo ajustarse al procedimiento dispuesto en el artículo de este Reglamento o bien a los protocolos especiales si existieren.

La denuncia por los actos o conductas descritos en los artículos y precedentes, se efectuará por escrito ante el Director Académico o Fiscal. En estos casos, el funcionario receptor de la denuncia (Director Académico o Fiscal) recabará y recibirá todos los antecedentes de juicio y los pondrá a disposición la Comisión de Disciplina, la cual, mediante una resolución, pondrá en conocimiento del o de los alumnos los cargos precisos que se le formulen y los citará a la audiencia a que se refiere el artículo siguiente. La Comisión también podrá citar a otros miembros de la comunidad para mejor resolver.

Suspensión Preventiva: En aquellos casos en que fundadamente se pueda afectar el éxito de la investigación y, si los antecedentes así lo ameritan; la Comisión podrá proponer al rector suspender preventivamente al o los estudiantes sujetos de una investigación mientras se resuelve el proceso disciplinario.

La suspensión preventiva la aplicará el rector mediante resolución fundada a petición de la Comisión Disciplinaria y se notificará personalmente o por carta certificada al o los alumnos afectados según lo indicado en art.18 de este reglamento.

La medida de suspensión preventiva no podrá extenderse por más de 15 días hábiles y podrá dejarse sin efecto en cualquier tiempo si los antecedentes asì lo justifican.

En todo caso, como la medida de suspensión preventiva, no constituye una sanción, quedará sin efecto de pleno derecho una vez que la Comisión dicte la resolución que resuelve la denuncia o proceso disciplinario.

Artículo 11 De las Audiencias : La audiencia de la Comisión deberá llevarse a efecto en la fecha, hora y lugar dentro del recinto del CFT que se fije en la misma resolución, y que no podrá ser posterior al décimo día contado desde su notificación.

La notificación deberá practicarse personalmente al alumno o por medio de carta certificada dirigida al domicilio que éste tenga registrado en el CFT según se indica en art. 18 de este Reglamento.

En la audiencia, el Comisión de Disciplina escuchará los descargos del

alumno, recibirá las pruebas que se presenten y decretará las demás diligencias que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos y determinación de las responsabilidades que procedieren.

El Comisión de Disciplina podrá decretar una o más audiencias sucesivas con el objeto de recibir las declaraciones de testigos y realizar las diligencias de instrucción que considere necesario agregar a la causa o que no hubiesen podido concluir o realizarse en la primera audiencia.

El Fiscal o, en su defecto, un miembro del Comisión de Disciplina levantará acta de todo lo obrado. Las actas serán públicas, salvo que alguna de las partes solicite reserva de la información sobre el procedimiento en curso o bien, por la naturaleza de los hechos denunciados, se requiera confidencialidad, en cuyo caso, sólo podrá expedirse informaciones generales, sin identificar a personas determinadas.

Artículo 12. El Comisión de Disciplina podrá resolver en la misma audiencia o dentro de los diez días hábiles siguientes, haya o no comparecido el alumno afectado. Esta resolución deberá consignar por escrito, la medida disciplinaria adoptada o bien la absolución y los fundamentos y antecedentes en que se apoya.

Dicha resolución será notificada al afectado personalmente o por carta certificada, con copia a la Carrera correspondiente.

En todo caso, el alumno siempre deberá ser notificado- conforme a lo indicado en el art.18 de este reglamento- de lo resuelto en los procesos disciplinarios iniciados en su contra, ya sea, que éstos concluyan con sanción o bien se sobresea o absuelva de las denuncias.

En todo lo no previsto especialmente en este Reglamento, el procedimiento para la aplicación de sanciones disciplinarias deberá observar el principio del debido proceso.

Artículo 13. Las resoluciones que determinen una sanción disciplinaria de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, serán susceptibles de reposición ante la misma Comisión de Disciplina, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación. El Comisión de Disciplina resolverá con el mérito de los antecedentes del proceso y los que hubieren sido aportados en la misma reposición, en audiencia próxima o dentro de los quince días hábiles siguientes.

Respecto de las resoluciones que determinen como sanción la suspensión de la calidad de alumno regular, el afectado podrá apelar ante el Rector, en tanto, respecto de la medida disciplinaria de expulsión y cancelación de

matrícula, el afectado podrá apelar ante el Directorio de la Institución. En ambos casos, el plazo de apelación será de cinco días hábiles contados desde su notificación o desde la notificación de la resolución que rechaza la reposición, en su caso.

El Rector o bien el Directorio, según el caso, tendrán amplias facultades para llevar a cabo las diligencias de investigación complementarias que estime necesario realizar y dictará su fallo en conciencia, no pudiendo dilatar su pronunciamiento más allá de veinte días hábiles desde la recepción de la apelación.

Resuelta la apelación no procederá recurso alguno.

Artículo 14. Las faltas leves tipificadas en el artículo de este Reglamento serán sancionadas con una amonestación por escrito, la que quedará registrada en su ficha curricular. Las faltas graves determinadas en este Reglamento serán sancionadas con la medida disciplinaria de condicionalidad de la matrícula para el período académico siguiente y/o con la suspensión de la calidad de alumno regular por un semestre académico. Las faltas gravísimas determinadas en este Reglamento serán sancionadas con la medida disciplinaria de suspensión de la calidad de alumno regular por uno o más semestres académicos o con la expulsión del CFT. En este último caso, el alumno quedará inhabilitado a perpetuidad para incorporarse a cualquier carrera, programa o curso que imparta el CFT.

La reincidencia o la reiteración de una falta leve o de una falta grave harán procedente la aplicación de las sanciones correspondientes a las faltas del nivel siguiente de gravedad cuando, a juicio de la Comisión de Disciplina, hubiere mérito para ello.

En casos debidamente fundados la Comisión de disciplina podrá suspender condicionalmente la aplicación de una sanción a fin de derivar al alumno – conforme a protocolo de derivación del CFT - a algún programa de carácter público o privado con la finalidad de mejorar la conducta reprochada. El no cumplimiento del programa o la comisión de nuevas faltas dejará sin efecto la suspensión y hará efectiva la sanción.

Artículo 15. Para los efectos de aplicar las sanciones establecidas en el artículo precedente, el Comisión de Disciplina apreciará las siguientes circunstancias atenuantes o agravantes, para disminuir o aumentar la cualificación de la infracción, y para aplicar la pena en su grado mínimo o máximo. Estas circunstancias modificatorias serán compensables.

Circunstancias atenuantes:

a. conducta anterior irreprochable;
b. confesión o reconocimiento expreso de los hechos imputados;
c. trayectoria académica relevante;
d. reparación del perjuicio causado

Circunstancias agravantes:

a. ser reincidente o realizar reiteradamente las conductas calificadas de faltas en el presente Reglamento;
b. haber cometido la falta mediando abuso de confianza;
c. obrar con premeditación conocida;
d. que la falta sea, además, constitutiva de un delito sancionado penalmente por la legislación chilena o constitutivo de una infracción a los reglamentos contemplados en dicha legislación.

Artículo 16. De las resoluciones que se adopten de conformidad con las reglas de este Título y que establezcan alguna sanción disciplinaria, se dejará constancia en la ficha curricular del alumno y el bloqueo respectivo en Sistema de Gestión Académica. Toda medida disciplinaria se aplicará previo Decreto del Rector, una vez transcurrido los plazos para interponer los recursos previstos en este reglamento o bien resueltos estos recursos.

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución será comunicada también a la Dirección Académica, a la Jefatura de Carrera del alumno sancionado, a la Dirección Económica y Administrativa, a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y a la Dirección del Sistema de Biblioteca del CFT para los efectos a que haya lugar.

Artículo 17. Los plazos establecidos en el presente Reglamento, se suspenderán durante el período de vacaciones legales establecido por el CFTanualmente, y los días sábados, domingos y festivos.

Artículo18.De las Notificaciones: Las notificaciones a que hace referencia este Reglamento se practicarán por el Fiscal o quien se desempeñe como secretario de la Comisión de Disciplinaria.

Para el caso de faltas leves bastará que se notifique por el respectivo jefe de carrera.

Las notificaciones se practicarán personalmente, mediante la entrega al alumno de copia íntegra de lo resuelto en el proceso disciplinario respectivo

y, en caso que no fuera habido por dos días consecutivos, se efectuara por carta certificada enviada al domicilio registrado por el alumno en la institución.

Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en oficina de correo que corresponda

El funcionario encargado de notificar deberá dejar constancia escrita de su diligencia y de las búsquedas realizadas antes de la notificación por carta certificada, cuando corresponda.

Toda resolución producirá sus efectos desde su notificación sin perjuicio de los recursos que correspondan.

TÍTULO FINAL

Disposiciones Generales

Artículo 19. Las Carreras podrán establecer normas complementarias, de acuerdo a las especificidades o necesidades académicas propias, siempre que no estén en contradicción con el presente Reglamento.

Artículo 20. Los aspectos académicos funcionales propios de cada Carrera podrán regirse por las normas establecidas en los reglamentos internos de las unidades dentro de tercero día de notificada la medida. dentro de tercero día de notificada la medida. académicas respectivas. En caso de controversia respecto de la aplicación de las normas, primarán las contenidas en este Reglamento.

Todo no cumplimiento a las exigencias curriculares de los planes de estudios de las diferentes carreras, no constituirán faltas susceptibles de sancionarse por la vía disciplinaria y estarán sometidas a lo que disponga el respectivo Reglamento Académico

Artículo 21. Las normas del presente Reglamento entrarán en vigencia a contar de la fecha de su aprobación por acto administrativo y publicación en la página web institucional.

2.-DISPÓNGASE que la Dirección Académica proceda la publicación del presente Reglamento en la página web de la institución y su socialización en la comunidad educativa.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

JORGE ABNER VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

LETICIA ROBLES VALENZUELA
FISCAL

JVA/LRV/FSR